

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores en el texto del Decreto 171/1984, de 19 de junio, sobre atribución de competencias al Consejo de Gobernación para nombramiento de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles (BOJA núm. 63 de 29.06.84).

Padecido error en el mencionado Decreto, publicado en el BOJA número 63 de 29 de junio de 1984, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1.086, en el primer párrafo del Decreto donde dice «El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 53.2, que los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, serán nombrados por la Junta de Andalucía. De conformidad con las Leyes del Estado se hace preciso, por tanto, atribuir dicha competencia al correspondiente órgano del Consejo de Gobierno de Andalucía».

Debe decir: «El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 53.2 que los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por la Junta de Andalucía de conformidad con las Leyes del Estado; se hace preciso, por tanto, atribuir dicha competencia al correspondiente órgano del Consejo de Gobierno de Andalucía».

Sevilla, 16 de julio de 1984.— El Viceconsejero de Gobernación, Eduardo Rejón Gieb.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 11 de julio de 1984, por la que se aprueba el modelo y se dictan normas sobre las declaraciones de causas de incompatibilidad de altos cargos de la Administración Andaluza, en ejecución de la Ley 5/1984 de 23 de abril.

La Ley 5/1984 de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, dispone en su artículo 10º que los cargos a que se hace referencia en la misma deberán formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad con arreglo al modelo que aprobará la Consejería de la Presidencia.

En cumplimiento de dicho mandato, esta Consejería de la Presidencia, tiene a bien disponer:

Primero. 1. Los Altos Cargos comprendidos en el ámbito de la Ley 5/1984, de 23 de abril, formularán declaración ajustada al modelo que figura como Anexo a la presente Orden, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley, esto es, hasta el 17 de agosto próximo, inclusive o, en su caso, a su toma de posesión o modificación de sus circunstancias de hecho.

2. Dichas declaraciones se formularán en duplicado ejemplar cuyo original se remitirá a la Consejería de la Presidencia, a través de las Secretarías Generales Técnicas de las respectivas Consejerías, haciendo constar en ellas cuantas actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales, así como otra cualquier actividad que pudiera constituir posible causa de incompatibilidad, sean ejercidas por el declarante.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la citada Ley 5/1984, el ejercicio de un Alto Cargo se desarrollará en régimen de dedicación absoluta y exclusiva, siendo incompatible con cualquier otra actividad aunque se renuncie a su retribución, con las únicas excepciones previstas en dicha Ley.

Tercero. 1. Los Altos Cargos a que se refiere la citada Ley 5/1984 devengarán exclusivamente las retribuciones que para su puesto determinen los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. Las cantidades que, en concepto de dietas, indemnizaciones y asistencias, por representar a la Administración en los Organos de Gobierno o Consejos de Administración de empresas con capital público, correspondan a los Altos Cargos, serán ingresadas, directamente, por el organismo o empresa, en la Tesorería de la Comunidad Autónoma o en su caso, por el titular del Cargo.

Cuarto. La incompatibilidad a que se refiere el apartado a) del artículo 5º de la Ley 5/1984, determinará el pase a la situación administrativa o laboral que en cada caso corresponda, con reserva del puesto o plaza y destino que se encuentre ocupando, al tiempo de su nombramiento, el Alto Cargo afectado.

Quinto. 1. Los Secretarios Generales Técnicos de las distintas Consejerías y autoridades competentes de los organismos y entidades públicas ordenarán a los Habilitados y Pogadores la confección de las nóminas de los Altos Cargos, con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley 5/1984 y en la presente Orden, acreditándoles las retribuciones correspondientes a su condición y dando de baja los demás conceptos que pudieran venir percibiendo.

2. La Intervención General de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma Andaluza u Organos que en su caso correspondan, no autorizarán las nóminas o libramientos en que se infrinja lo dispuesto en la Ley 5/1984 y en la presente Orden.

Sexto. El Consejero de la Presidencia resolverá, a propuesta del Departamento que corresponda e informe, en su caso, del de Hacienda, cuantas dudas puedan suscitarse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV.EE. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 11 de julio de 1984

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ALTOS CARGOS DECLARACION A EFECTOS DE INCOMPATIBILIDADES

--

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/1984, de 23 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza, formulo la siguiente declaración, con referencia al día de la fecha:

1. DATOS PERSONALES

		1.1. Número de D.N.I.
1.2. Primer apellido	1.3. Segundo apellido	1.4. Nombre

2. ALTO CARGO DESEMPEÑADO

		2.1. Consejería	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2. Cargo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2.3. Disposición o fecha de nombramiento	

3. REPRESENTACION DE LA ADMINISTRACION EN ORGANOS COLEGIADOS DE DIRECCION O CONSEJOS DE ADMINISTRACION DE ORGANISMOS O EMPRESAS PUBLICAS

3.1.1. Organismo	<input type="checkbox"/>	3.1.2. Cargo	<input type="checkbox"/>	3.1.3. Remuneración <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
3.2.1. Organismo	<input type="checkbox"/>	3.2.2. Cargo	<input type="checkbox"/>	3.2.3. Remuneración <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
3.3.1. Organismo	<input type="checkbox"/>	3.3.2. Cargo	<input type="checkbox"/>	3.3.3. Remuneración <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
3.4.1. Organismo	<input type="checkbox"/>	3.4.2. Cargo	<input type="checkbox"/>	3.4.3. Remuneración <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

4. DATOS RELATIVOS A CUALQUIER OTRO PUESTO, PROFESION O ACTIVIDAD DE CARACTER PUBLICO, SIMULTANEAMENTE DESEMPEÑADO, POR SI O POR SUSTITUCION

4.1 Consejería, Ente, Organismo, Corporación o Empresa Pública	<input type="checkbox"/>	4.2 Centro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.3 Provincia	<input type="checkbox"/>	4.4 Localidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.5 Denominación del puesto o descripción de la actividad				
4.6 Cuerpo, escala o categoría	4.7 NUMERO DE REGISTRO DE PERSONAL			
	Clave		Número de orden	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5. CARGOS DE REPRESENTACION POPULAR

5.1. Organismo	<input type="checkbox"/>	5.2. Cargo	<input type="checkbox"/>	5.3. Remuneración <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
----------------	--------------------------	------------	--------------------------	------------------------------------------------------------------------------

6. DATOS RELATIVOS A LA PERCEPCION DE PENSIONES

6.1.1. Organismo pagador	<input type="checkbox"/>	6.1.2. Concepto	<input type="checkbox"/>
6.2.1. Organismo pagador	<input type="checkbox"/>	6.2.2. Concepto	<input type="checkbox"/>

7. CARGOS ELECTIVOS EN CAMARAS O COLEGIOS PROFESIONALES

7.1. Corporacion	<input type="checkbox"/>	7.2. Cargo o actividad	<input type="checkbox"/>	7.3. Remuneración <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
------------------	--------------------------	------------------------	--------------------------	------------------------------------------------------------------------------

8. ACTIVIDADES PRIVADAS POR CUENTA PROPIA

8.1. Denominación de la actividad o Empresa		8.2. Número de afiliación a la Seguridad Social																					
		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																					
8.3. Descripción de la actividad																							
8.4. Provincia		8.5. Localidad																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>						<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																	

9. ACTIVIDADES PRIVADAS POR CUENTA AJENA

9.1. Denominación de la Entidad o persona para la que se presta la actividad		9.2. Número de afiliación a la Seguridad Social																					
		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																					
9.3. Objeto de la Entidad																							
9.4. Descripción del puesto o actividad desempeñados por el declarante																							
9.5. Relación de la Entidad con el Sector Público																							
9.6. Provincia		9.7. Localidad																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>						<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																	

10. PATRIMONIO PERSONAL O FAMILIAR

<p>Relación de Empresas con algún tipo de concierto de obras, servicios, o suministros con la Entidad pública en la que se desempeña el cargo y en las que entre el interesado su cónyuge o hijos participan en proporción superior al 10 por ciento.</p>	
<p>10.1.</p>	
<p>10.2.</p>	

11. DATOS RELATIVOS A CUALQUIER OTRA REMUNERACION CON CARGO A PRESUPUESTOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SUS ORGANISMOS O EMPRESAS U ORGANOS CONSTITUCIONALES.

--

12. ACLARACION O AMPLIACION DE DATOS A JUICIO DEL DECLARANTE

--

En....., a..... de..... de 198.....

(firma)

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 3 de julio de 1984, por la que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) del día 7 de junio de 1984.

En virtud de la aplicación de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía, Industria, Energía y Planificación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 1984,

HE RESUELTO :

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., el día 7 de junio de 1984 que se relacionan en el anexo I.

Sevilla, 3 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación, Industria
y Energía

Actuaciones de SOPREA, S.A., aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión del 3 de julio de 1984.

ANEXO I

1. Concesión de un préstamo, por parte de SOPREA, S.A., a GUADIMAR, S.A., en las siguientes condiciones:

Importe: hasta 17.200.000 Ptas.

Plazo: 6 años.

Garantías: 2ª hipoteca sobre el inmovilizado de la empresa, ya que la primera hipoteca del mismo será a favor del Banco Social Pesquero, y complementaria hasta cubrir el riesgo de SOPREA, S.A.

2. Participación de SOPREA, S.A., en el capital social de COVANSA (Conservas Vegetales Andaluzas, S.A.) y concesión de un préstamo a dicha Sociedad, en las siguientes condiciones:

(A) PARTICIPACION

Importe: 10 Millones (10% del capital social).

Recompra: Será el valor patrimonial según Balance que tenga la acción en el momento de la recompra, siendo el valor mínimo el nominal de la acción. El plazo máximo para ejercitarla será de 8 años y se realizará entre el 4º y 8º año proporcionalmente, suscribiendo el compromiso los Sres. Arroyo Cardeñosa y Villafranca Porras.

(B) PRESTAMO

Importe: 10 Millones.

Plazo: 8 años.

Tiempo de Carencia: 1 año.

Garantías: Garantías personales de Alimentación del Genil, S.A., y de los Sres. Arroyo Cardeñosa y Villafranca Porras, como representantes de la mayoría del capital social.

3. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a OCEANOVA, S.A., en las siguientes condiciones:

Importe: Hasta 40 Millones.

Plazo: 8 años con uno de carencia.

Garantía: 1ª hipoteca sobre parte del inmovilizado de la Sociedad, complementada con garantías personales de los promotores.

4. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Juan Hernández Martínez (SWIFT CRAFT), en las siguientes condiciones:

Importe: 20.000.000 Ptas.

Plazo: 4 años con uno de carencia.

Garantías: Personales de D. Juan Hernández Martínez, contando con un compromiso de hipoteca.

5. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Man-

tenimiento y Montajes, Sociedad Cooperativa Limitada, en las siguientes condiciones:

Importe: 11.500.000 Ptas.

Plazo: 4 años con uno de carencia.

Garantía: Aval de Sociedad de Garantías Recíprocas.

6. Participación de SOPREA, S.A., en el capital social de Alcoholar de Chiclana, S.A., y concesión de un préstamo a dicha sociedad, en las siguientes condiciones:

(A) PARTICIPACION

Importe: 10.600.000 Ptas (11,8% del capital social).

Recompra: Compromiso firmado por parte de socios actuales. Momento en que se producirá la recompra: entre el quinto y el octavo año. Valor de la recompra: el que resultase por el Neto Patrimonial de la Sociedad en el momento de la recompra garantizando como mínimo el valor nominal de las acciones.

(B) PRESTAMO

Importe: 45.000.000 Ptas.

Plazo: 6 años con uno de carencia.

Garantías: Hipoteca de primer rango sobre el inmovilizado de la Sociedad.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de julio de 1984, por la que se dan normas, en el ámbito de su competencia; para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y bancos naturales en la zona marítimo terrestre.

La Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970 (B.O.E. nº 91 de 16.4.1970), sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y bancos naturales en la zona marítimo terrestre, establece una extensión máxima de seis hectáreas, ampliables, en casos excepcionales, a diez, en las concesiones o autorizaciones de los establecimientos marisqueros y bancos naturales. Dadas las especiales circunstancias que concurren en el litoral andaluz y los avances tecnológicos experimentados en los cultivos marinos, y en uso de las competencias a mí atribuidas, por el Decreto 10/1982, de 22 de febrero (BOJA nº 95, de 26.3.1982), por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 35, de 10.2.1982)

DISPONGO:

Primero. En el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, la dimensión de los terrenos para los que soliciten concesiones o autorizaciones para instalar parques y viveros de cultivo en las zonas de dominio público será fijado, en cada caso, por la Consejería de Agricultura y Pesca, atendiendo a la solicitud del peticionario, al proyecto presentado, a los informes que obren en el expediente de concesión o autorización, y a la situación social y económica de la zona.

DISPOSICION FINAL:

Primera. Queda derogada la orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 5 de marzo de 1984.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 17 de julio de 1984, por la que se regula el procedimiento a seguir con respecto a las ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Transferidas por el Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo (B.O.E. de 5.6.1984), las funciones y servicios del estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y asignadas dichas competencias a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, por Decreto 176/1984, de 19 de junio (B.O.J.A. de 17.7.1984), se hace necesario